

Medellín, 27 de febrero de 2018

Radicado externo: 2018000541

CIRCULAR 007 DE 2018

PARA: Supervisores, Contratistas, Proveedores y todo el personal en General.

DE: Wendy Uribe Muñoz, Subgerente Administrativa y financiera.

ASUNTO: Novedades Industria y Comercio - Estatuto tributario Municipio de Medellín.

La Empresa para la Seguridad Urbana para efectos de dar cumplimiento al Acuerdo 066 de 2017, por medio del cual se expide la normatividad sustantiva aplicable a los tributos vigentes en el Municipio de Medellín, menciona lo siguiente:

- A partir de la fecha se le aplicará retención a título de ICA, con una tarifa del 2*1000 en todos los pagos o abonos en cuenta a los que mediante el acuerdo se consideran sujetos pasivos, incluidos los que mediante Resolución de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales clasifique como **Grandes Contribuyentes**. *"ARTÍCULO 35. SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas en quienes se realice el hecho gravado, a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos, consistente en el ejercicio de actividades industriales, comerciales y de servicio en el Municipio de Medellín"*.
- Los contribuyentes a los cuales no se les practicará retención a título de ICA serán los siguientes:
 1. Los que mediante resolución del Municipio de Medellín sean nombrados como Autorretenedores del impuesto, deberán validar esta información enviando copia de dicha resolución, previa suscripción de un contrato o la realización del pago o abono en cuenta.
 2. Contribuyentes con tratamiento especial o exención reconocida por el Municipio de Medellín; se consideran las **entidades sin ánimo de lucro** que desarrollen las siguientes actividades:

Asistencia, atención, protección a la niñez, juventud, personas de la tercera edad e indigentes, fomento de la integración familiar; atención a damnificados de emergencias y desastres; ejercicio voluntario social y la promoción del desarrollo comunitario; la investigación científica, tecnológica e innovación y divulgación; la promoción del deporte aficionado o la recreación popular dirigida a grupos y comunidades; actividades





desarrolladas por bibliotecas y centros de documentación e información y las realizadas por organismos de socorro.

3. Pagos efectuados a entidades de servicios públicos.
 4. Actividades de prohibido gravamen o excluidos del impuesto de ICA :
 - *Las mercancías de cualquier género que crucen por la jurisdicción del Municipio de Medellín encaminados a un lugar diferente de este, según lo previsto por la Ley 26 de 1904.*
 - *La producción primaria agrícola, ganadera y avícola, sin que se incluyan en esta prohibición las fábricas de productos alimenticios o toda industria donde haya un proceso de transformación por elemental que este sea.*
 - *La primera etapa de transformación realizada en predios rurales cuando se trate de actividades de producción agropecuaria, con excepción de toda industria donde haya una transformación por elemental que ésta sea.*
 - *La explotación de canteras y minas diferentes a las de sal, esmeraldas y metales preciosos, cuando las regalías o participaciones para el municipio, sean iguales o superiores a lo que correspondería pagar por concepto del impuesto de Industria y Comercio.*
 - *La propiedad horizontal de uso residencial, por las actividades propias de su objeto social.*
 - *Las realizadas por los establecimientos educativos públicos, las entidades de beneficencia, las culturales y deportivas, los sindicatos, las asociaciones de profesionales y gremiales sin ánimo de lucro, los partidos políticos y los hospitales adscritos o vinculados al Sistema Nacional de Salud.*
 5. Contribuyentes pertenecientes al régimen simplificado de ICA (personas naturales con un solo establecimiento de comercio y que sus ingresos ordinarios y extraordinarios por concepto de actividades gravadas con ICA en Medellín, por los dos últimos años no superen 2.500 UVT)
 6. Personas naturales que realicen profesiones liberales de forma individual; se entiende por profesión liberal aquellas actividades donde predomina el factor intelectual y para cuyo ejercicio se requiere la habilitación a través de un título académico.
- Los contratos que se realicen con entidades extranjeras sin presencia en el país, serán sometidos a retención a título de ICA a tarifa del 2*1000.
 - La norma trajo consigo el nuevo concepto de Territorialidad del impuesto, el cual deberá tenerse en cuenta al momento de contratar:





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

“Cuando la actividad comercial se genere en virtud de un contrato suscrito con una entidad pública de cualquier orden, el impuesto se pagará en Medellín si la entidad contratante tiene su sede principal en esta jurisdicción o adelantó el proceso contractual en una sede ubicada en el municipio”.

“En la actividad de servicios, el ingreso se entenderá percibido en Medellín cuando sea el lugar de prestación del mismo”.

“En los casos en que exista contrato de mandato con o sin representación, en el que el mandante sea un agente de retención, el mandatario asumirá las calidades del mandante y deberá cumplir con todas las obligaciones establecidas para los agentes de retención”.

WENDY URIBE MUÑOZ

Subgerente Administrativa y Financiera

Proyectó: Katherine Burgos Marulanda – Profesional Universitario.

Revisó: Nora Yasmín Castaño Sánchez- Líder de programa contabilidad y costos.

